

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0072-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) 7. *Proteger el patrimonio natural y cultural del país* (...)”;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) *La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución*”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: “(...) 27. *El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza* (...)”;

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) 6. *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible* (...) 13. *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos* (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.* (...)”;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) 11. *Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.* (...)”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del*

Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como principio ambiental el siguiente: “(...) 1. *El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)*”;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marino-costeros*”;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado, entre otros, la biodiversidad y su patrimonio genético. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad*”;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente establece: *“El Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional (...);”*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente determina: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

Que, el numeral 10 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece dentro de las atribuciones de la Autoridad Ambiental: *“(...) 10. Delimitar dentro del Patrimonio Forestal Nacional las tierras de dominio público y privado y adjudicar a sus legítimos poseedores de acuerdo con la ley (...);”*

Que, el artículo 61 del Código Orgánico del Ambiente establece: *“(...) Las servidumbres ecológicas obligatorias son las franjas de protección ribereña de los cuerpos de agua, así como las laderas escarpadas naturales. La cobertura boscosa o vegetación natural de las servidumbres ecológicas solo puede ser objeto de aprovechamiento de productos no maderables de simple recolección y de usos no consuntivos”;*

Que, el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente determina: *“La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por: (...) 3. Bosques y Vegetación Protectores; (...);”*

Que, el artículo 90 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta: *“La conservación, uso y manejo sostenible, incremento, gestión y administración del Patrimonio Forestal Nacional se declara de prioridad nacional y de interés público”;*

Que, el artículo 91 del Código Orgánico del Ambiente menciona: *“El Régimen Forestal Nacional garantizará el carácter multifuncional de los bosques naturales, tanto como fuente de recursos naturales y diversidad biológica, como por su capacidad de proveer diversos servicios ambientales y sociales”;*

Que, el artículo 92 del Código Orgánico del Ambiente establece las reglas para el ejercicio del derecho a la propiedad dentro del Patrimonio Forestal Nacional dentro de la cual se reconoce: *“(...) 1. Destinar las tierras exclusivamente a los usos oficialmente asignados por los instrumentos de ordenamiento territorial y de gestión y uso del suelo; 2. Respetar las normas de sostenibilidad en el uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables existentes en el predio; 3. Delimitar y respetar las servidumbres ecológicas; y, 4. Las demás previstas en este Código, otras leyes y normativa secundaria”;*

Que, el artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente establece que la gestión del Patrimonio Forestal Nacional se ejecutará en el marco de las siguientes disposiciones fundamentales: “(...) 1. *Integridad territorial del Estado en materia forestal. La protección de la integridad territorial del Estado comporta la conservación y cuidado de su patrimonio forestal, incluida la biodiversidad asociada, servicios ambientales, entre otros.* 2. *Obligación de protección. La Autoridad Ambiental Nacional está obligada a proteger la integridad territorial del Estado en el ámbito de sus competencias forestales. Esta obligación deberá ejercerse concurrentemente por aquellas instituciones públicas que tienen la facultad de gestión de los recursos naturales renovables.* 3. *Tutela Jurídica Administrativa. Se instituye el acceso a la tutela jurídica administrativa con respecto a la integridad territorial del Patrimonio Forestal Nacional, mediante la cual toda persona tendrá derecho a solicitar acciones o medidas en defensa del ambiente y la naturaleza, para lo cual la Autoridad Ambiental Nacional actuará de forma inmediata, con el fin de evitar la destrucción del patrimonio forestal o la alteración permanente de sus ciclos vitales (...)*”;

Que, el artículo 94 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “*Se prohíbe convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles*”;

Que, el artículo 95 del Código Orgánico del Ambiente establece: “*La Autoridad Ambiental Nacional tiene la potestad de disponer, en el sitio y de manera precautelar, la inmediata suspensión de acciones que puedan causar la degradación y deforestación del Patrimonio Forestal Nacional en coordinación con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. La coordinación será regulada en la normativa secundaria*”;

Que, el artículo 96 del Código Orgánico del Ambiente menciona: “*En concordancia con las disposiciones del presente Régimen Forestal, en las áreas de propiedad de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades se observarán sus diversas tradiciones, usos y manifestaciones culturales*”;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico del Ambiente establece: “*Con el fin de propender a la planificación territorial ordenada y la conservación del patrimonio natural, las siguientes categorías deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: 1. Categorías de representación directa. Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad (...)*”;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico del Ambiente determina: “*Todas las acciones de monitoreo, control y seguimiento son actos de tutela del Patrimonio Forestal Nacional. Estas acciones incluirán el seguimiento de la degradación y deforestación, así como el monitoreo del inventario nacional forestal*”;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico del Ambiente ordena: “*La Autoridad Ambiental Nacional realizará la evaluación del estado de conservación de la biodiversidad, cobertura, uso de suelo, amenazas, entre otros, de las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional.*”

(...);

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley (...);”*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana expone: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria: Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares; Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes; y, Otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, reconocidas por la Constitución y la ley, entre las que se incluyen, de manera no limitativa, cámaras de producción y comercio, y las organizaciones no gubernamentales (ONGs) extranjeras que actúan en el país conforme a los procedimientos legales. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas, la transparencia, una cultura de integridad y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Las organizaciones sociales no tendrán fines de lucro; los excedentes que generen en el ejercicio de sus actividades deberán reinvertirse exclusivamente en la consecución de sus objetivos sociales, en el desarrollo de la organización o como reserva para ser utilizada en los ejercicios posteriores, conforme lo establezcan sus estatutos”;*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: *“En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público. La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional”;*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana ordena: *“La conformación de estas asambleas deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional”*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica establece: *“Las instituciones y organismos del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; por lo que coordinarán y optimizarán el uso de los recursos establecidos en esta Ley y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las inequidades existentes con enfoque de género e interseccionalidad, intergeneracional y de equidad territorial; la erradicación de la pobreza, la prevención de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonía, los planes de vida de pueblos y nacionalidades en el marco del respeto de la diversidad, pluriculturalidad, plurinacionalidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivos planes sectoriales, planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo. El enfoque de género e interseccionalidad debe ser transversal con perspectiva de Derechos Humanos y debe ser garantizado en todas las acciones y políticas desarrolladas que constan en esta Ley”*;

Que, el artículo 69 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *“(…) Las tierras legalizadas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Bosques y Vegetación Protectores se mantendrán integradas a dichas áreas, con sujeción a la declaratoria del área, la resolución de adjudicación, el plan de manejo, zonificación y demás lineamientos de conservación que dicte la Autoridad Ambiental Nacional. (…)*”;

Que, el literal c) del artículo 70 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, las tierras y territorios ancestrales, se sujetarán a las siguientes reglas: *“(…) c) Las prácticas de derecho propio o consuetudinario de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades con relación al acceso, uso y usufructo de la tierra constituirán normas de administración interna para el ejercicio de los derechos colectivos, serán incorporadas a los planes de manejo de las áreas protegidas y bosques y vegetación protectores (…)*”;

Que, el artículo 78 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala: *“La Autoridad Ambiental Nacional podrá entregar en comodato tierras de dominio público que se encuentren dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Bosques y Vegetación Protectores, bajo las condiciones establecidas por la misma, observando lo determinado en la normativa aplicable (…)*”;

Que, el artículo 284 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente manifiesta: *“Los*

bosques y vegetación protectores constituyen una categoría de manejo y conservación del Patrimonio Forestal Nacional, compatibilizando acciones para el manejo sostenible y la conservación de los bosques”;

Que, el artículo 285 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente indica: “*Son funciones de los Bosques y Vegetación Protectores: a) Conservar, los ecosistemas y su biodiversidad; b) Preservar las cuencas hidrográficas, especialmente en las zonas, de alta pluviosidad y de áreas contiguas a las fuentes, nacientes o depósitos de agua; c) Proteger cejas de montaña, áreas de topografía accidentada para evitar la erosión del suelo por efectos de la escorrentía. d) Constituir áreas de interés para la investigación científica, ambiental y forestal; e) Contribuir a la conservación de ecosistemas frágiles y actuar como zonas de amortiguamiento y corredores de conectividad entre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, reduciendo la presión de actividades antrópicas. f) Resguardar la Seguridad Nacional del Estado, constituyendo zonas estratégicas para la defensa nacional; g) Constituir de protección de los recursos naturales y de obras de infraestructura de interés público; h) Constituir zonas de recuperación de espacios naturales degradados”;*

Que, el artículo 286 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente manifiesta: “*Sin perjuicio de las resoluciones administrativas emitidas con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente, la Autoridad Ambiental Nacional declarará mediante acto administrativo, las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo, en coordinación con la Autoridad Única del Agua. La declaratoria podrá comprender tierras pertenecientes al dominio estatal y propiedades de dominio privado, comunitario y mixto, en cuyo caso, la declaratoria se podrá realizar de oficio o a petición de parte. Cuando la declaratoria sea de oficio, se deberá contar obligatoriamente con los criterios de los titulares de dominio, según el tipo de propiedad de la tierra, de forma previa e informada, conforme los mecanismos de participación establecidos en el presente Reglamento. Para la reversión de la declaratoria de los bosques y vegetación protectores declarados a petición de parte, la Autoridad Ambiental Nacional realizará un informe de factibilidad donde se determinará la procedencia o no de la reversión”;*

Que, el artículo 287 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente manifiesta: “*Los Planes de Manejo de Bosques y Vegetación Protectores constituyen una herramienta de gestión para la administración de los mismos, que serán elaborados de acuerdo a la guía metodológica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, misma que será de cumplimiento obligatorio”;*

Que, el artículo 288 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente ordena: “*La Autoridad Ambiental Nacional podrá realizar inspecciones in situ en los Bosques y Vegetación Protectores, con el fin de verificar el cumplimiento del plan de manejo. En caso de evidenciar, mediante informe técnico, que el bosque ha perdido las funciones y objetivos para los cuales fue creado, se podrá proceder a la redelimitación o pérdida de categoría”;*

Que, el artículo 289 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente indica: “*Las actividades que se realicen en bosques y vegetación protectores deben ser acordes al ordenamiento territorial, uso del suelo y zonificación, observando las disposiciones*

establecidas en la declaratoria del bosque protector y su plan de manejo integral, así como la normativa ambiental aplicable. En los bosques y vegetación protectores de dominio privado que cuenten con cobertura vegetal natural, está permitido el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables exclusivamente bajo mecanismos de manejo forestal sostenible. En los bosques y vegetación protectores de dominio público, donde existan propietarios privados, se permite realizar actividades de manejo forestal sostenible. Se permitirá la implementación de actividades productivas sostenibles, así como la ejecución de proyectos, obras o actividades públicas o privadas que requieran una autorización administrativa ambiental, incluyendo las obras públicas prioritarias y proyectos de sectores estratégicos, siempre que no comprometan las funciones de los Bosques y Vegetación Protectores. En los bosques y vegetación protectores no se permitirá el establecimiento de plantaciones de producción que conlleven conversión legal o cambio de uso en áreas de bosques y vegetación natural. La Autoridad Ambiental Nacional determinará mediante norma técnica, las prácticas o medidas que favorezcan la restauración ecológica de los Bosques y Vegetación Protectores, priorizando la regeneración natural o actividades de reforestación, así como las actividades que no afecten la funcionalidad y estructura de los bosques o vegetación herbácea o arbustiva”;

Que, el artículo 306 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: “*Se deberán inscribir en el Registro Forestal, aquellos predios que comprendan bosques naturales, plantaciones forestales, sistemas agroforestales, los bosques y vegetación protectores de dominio privado y comunitario y aquellos predios en general en los cuales se implementen planes para la conservación del bosque, planes de manejo integral, o planes de manejo forestal sostenible. Los requisitos para la inscripción serán especificados en la norma técnica correspondiente”;*

Que, el artículo 341 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente ordena: “*La Autoridad Ambiental Nacional realizará el monitoreo y la evaluación del Patrimonio Forestal Nacional y emitirá los lineamientos y mecanismos técnicos internos para su regulación y funcionamiento. (...)*”;

Que, el artículo 342 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente manifiesta: “*El objetivo del monitoreo y la evaluación del Patrimonio Forestal Nacional es generar, recopilar, medir, analizar y reportar en intervalos periódicos de tiempo la información proveniente de: sistema nacional de monitoreo de bosques, inventario nacional forestal y otra información que pueda ser derivada de otras fuentes de información oficial. (...)*”;

Que, el artículo 343 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina: “*El monitoreo y evaluación del Patrimonio Forestal Nacional se regirá por los siguientes principios: a) El monitoreo y la evaluación es potestad de la Autoridad Ambiental Nacional y se alineará a los instrumentos de planificación nacional (...)*”;

Que, el artículo 344 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente indica: “*La Autoridad Ambiental Nacional será la encargada de planificar y ejecutar el monitoreo del Patrimonio Forestal Nacional a través del Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques, el cual deberá generar, recopilar, analizar y reportar información biofísica georreferenciada relacionada con los bosques, otros ecosistemas naturales y su biodiversidad asociada, considerando además otras clases de uso del suelo, a intervalos*

regulares, permitiendo el monitoreo de los cambios en el transcurso del tiempo, en articulación con otras entidades competentes. (...);

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente manifiesta: *“Las áreas delimitadas como Patrimonio Forestal del Estado forman parte del Patrimonio Forestal Nacional. La Autoridad Ambiental Nacional emitirá los lineamientos para la gestión de estas áreas”;*

Que, la Disposición General Sexta del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona: *“Las áreas delimitadas del Patrimonio Forestal del Estado declaradas antes de la vigencia del Código Orgánico del Ambiente y del presente Reglamento, mantendrán su función y podrá realizarse la adjudicación de tierras dentro de dichas áreas por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, en observancia a lo establecido en el artículo 4 de la Ley orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. La ejecución de proyectos, obras o actividades dentro de áreas delimitadas previamente como Patrimonio Forestal del Estado obtendrán la viabilidad ambiental correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental Nacional. Se evaluará el estado de conservación de la biodiversidad, cobertura, uso de suelo y amenazas de estas áreas, a fin de definir estrategias de conservación, manejo y uso sostenible, restauración o modificación de sus límites, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente”;*

Que, la Disposición General Décima del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *“El aprovechamiento de plantaciones forestales con fines comerciales dentro de bosques y vegetación protectores se aprobará sobre la base de lo establecido en el Plan de Manejo Integral del Bosque o del predio. (...);*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);*

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social manifiesta: *“Son Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) las fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, y demás formas organizativas reconocidas en la Constitución y la Ley, que operen en el territorio nacional y administren recursos financieros. Estas organizaciones se constituyen como personas jurídicas de derecho privado, mediante acto voluntario de sus miembros o fundadores, y tienen como finalidad la búsqueda del bien común y la satisfacción de intereses colectivos de carácter social, en ámbitos como los derechos humanos, la solidaridad, la educación, la cultura, la ciencia, el deporte, el ambiente, la cooperación al desarrollo, la beneficencia pública y otras actividades lícitas de interés general. Las OSSFL no persiguen fines de lucro, por tanto, cualquier excedente que se genere deberá reinvertirse exclusivamente en la consecución de sus objetivos estatutarios, el desarrollo institucional o como reservas para ejercicios posteriores. Se entenderá por excedentes en una organización sin fines de lucro los valores que resultan de ingresos que superan los gastos operativos, y provienen de diversas fuentes como donaciones, subvenciones, cuotas de miembros, actividades de recaudación de fondos, y el beneficio de la venta de bienes o servicios relacionados con su misión, siempre y cuando estos fondos se*

reinviertan en el cumplimiento de sus objetivos sociales, no en beneficio personal de directivos o miembros. Estas organizaciones forman parte de la economía popular y solidaria y quedarán sujetas a supervisión y control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el marco de la Constitución, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Ley Orgánica de Transparencia Social, este Reglamento y demás normativa aplicable. Las organizaciones sociales no podrán intervenir, directa ni indirectamente, en actividades orientadas a obstaculizar o interferir con proyectos mineros legalmente autorizados. No obstante, podrán desarrollar planes o programas sociales relacionados con dichos proyectos, siempre que estos se encuentren debidamente aprobados, articulados y supervisados por el Ministerio Sectorial competente. En caso de verificarse el incumplimiento de esta disposición, la autoridad competente dispondrá la suspensión de la personería jurídica de la organización infractora por un período de cuatro (4) años, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas o legales que correspondan”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025 el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, para que una vez concluido el proceso se modifique la denominación a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026 se designó al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial Nro. 116 de 07 de noviembre de 2016 se expidió el Plan de Acción REDD+ *"Bosques para el Buen Vivir"*, como instrumento de gestión para hacer frente a las causas de la deforestación y mitigar el cambio climático en el sector uso de suelo, cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS), y establecer los lineamientos para la Implementación de REDD+ en el Ecuador;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-091 de 16 de septiembre de 2022 reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-052 de 09 de junio de 2023, se expidió el procedimiento para la elaboración aprobación, inscripción y actualización del plan de manejo integral para la gestión forestal;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023 define los procesos sustantivos de la Dirección de Bosques, dentro de los cuales se determinan las siguientes atribuciones y responsabilidades: “(...) a) *Elaborar propuestas de política pública, lineamientos, estrategias, planes nacionales y planes de acción para promover la gestión y la gobernanza del Patrimonio Forestal Nacional; b) Elaborar propuestas de normativas técnicas para la implementación, verificación, reporte, monitoreo y control de las actividades de conservación, restauración, y manejo forestal sostenible dentro del Patrimonio Forestal Nacional; incluyendo su regulación, funcionamiento y evaluación (...)*d) *Desarrollar propuestas de acuerdos, resoluciones y/o convenios para la gestión y efectivo ejercicio de la planificación, regulación, control, monitoreo y gestión del Patrimonio Forestal Nacional (...)* n) *Gestionar la declaratoria, modificación, reversión de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. MAATE-SPN-2024-0001-R de 12 de diciembre de 2024 se aprobó la *“Guía Metodológica para la Determinación, Identificación y Mapeo de las*

Categorías de Ordenamiento Territorial para la Planificación Territorial Ordenada y la Conservación del Patrimonio Natural”;

Que, a través de memorando Nro. MAATE-DB-2023-2658-M de 17 de agosto de 2023, la Dirección de Bosques invitó a las unidades desconcentradas del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a participar en el taller: *“SOCIALIZACIÓN INTERNA DE LA NORMA DE BOSQUES”*, dirigido a los actores que se encuentran vinculados en la cogestión del Patrimonio Forestal Nacional, con la finalidad de dar a conocer la normativa relacionada en la elaboración de la propuesta de norma técnica, conceptos y mejora de procesos relacionados;

Que, con oficio Nro. MAATE-DB-2023-0289-O de 19 de agosto de 2023, la Dirección de Bosques invitó a diversas instituciones a participar en el *“Taller de socialización externa de la Norma técnica de Gestión de Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado”*;

Que, a través de oficio Nro. MAATE-DB-2023-0290-O de 19 de agosto de 2023, la Dirección de Bosques invitó a organizaciones sociales a participar en el *“Taller de Socialización de la Norma Técnica de Bosques Protectores”*;

Que, por medio de memorando Nro. MAATE-DZ2-2023-1496-M de 22 de agosto de 2023, la Dirección Zonal 2 emitió la *“RESPUESTA A LA SOCIALIZACIÓN INTERNA DE LA NORMA DE BOSQUES”* dirigida a la Dirección de Bosques y remitió el listado de los funcionarios que participarán en el proceso de socialización;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SPN-2023-0393-O de 15 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica remitió a los representantes y delegados del Programa Bosques Andinos (CONDESAN), Fundación ECOCIENCIA, Fondo para la Protección del Agua (FONAG), WWF-Ecuador, Wildlife Conservation Society (WCS), señora Meredith Jan Foyle Page, señor Hugo Arnal Delgado, señora Fany Kuiru Castro, señor José Gregorio Díaz Mirabal, Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA), Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE), Conservación Internacional (nacional y Ecuador), The Nature Conservancy, Proyecto FAO-PROAMAZONÍA, FAO Proyecto Paisajes Andinos, CEFOVE y WWF, el documento *“Proyecto de Norma del Patrimonio Forestal Nacional”*, con la finalidad de solicitar la incorporación de observaciones en línea;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1218-M de 19 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, remitió a la Subsecretaría de Cambio Climático, Subsecretaría de Recursos Hídricos, Dirección de Biodiversidad y Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación el *“Proyecto de Norma del Patrimonio Forestal Nacional con el fin de solicitar el ingreso de observaciones en línea”*;

Que, con memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1219-M de 19 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica remitió a las unidades desconcentradas de esta Cartera de Estado el *“Proyecto de Norma del Patrimonio Forestal Nacional con el fin de solicitar el ingreso*

de observaciones en línea”;

Que, a través de memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-13512-M de 26 de septiembre de 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural de esta Cartera de Estado que: “(...) *no se tienen observaciones al articulado de la Norma (...)*”;

Que, por medio de correo electrónico institucional, el 26 de septiembre de 2023, la Dirección de Bosques remitió a la Unidad de Bosques y Vegetación Protector, comentarios y sugerencias a la propuesta de Norma Técnica de Patrimonio Forestal Nacional;

Que, a través de correo electrónico institucional de 26 de septiembre de 2023, la Dirección de Planificación y Políticas Públicas remitió a la Dirección de Bosques del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la propuesta de Norma Técnica de Patrimonio Forestal Nacional con sus respectivas observaciones;

Que, mediante oficio Nro. SOT-INOT-0430-2023-O de 27 de septiembre de 2023, el Intendente Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo remitió al entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la matriz con aportes y comentarios al “*Proyecto de Norma del Patrimonio Forestal Nacional con el fin de solicitar el ingreso de observaciones en línea*”;

Que, con correo electrónico institucional de 27 de septiembre de 2023, la Dirección de Bosques remitió a la Unidad de Bosques y Vegetación Protectores, la propuesta de Norma Técnica de Patrimonio Forestal Nacional, con comentarios y sugerencias;

Que, a través de memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1291-M de 03 de octubre de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el proyecto de Norma del Patrimonio Forestal Nacional, con el fin de solicitar el ingreso de observaciones en línea;

Que, por medio de memorando Nro. MAATE-SCA-2023-1383-M de 15 de octubre de 2023 la Subsecretaría de Calidad Ambiental, remitió a la Subsecretaría de Patrimonio Natural el proyecto de Norma de Patrimonio Forestal Nacional con sus aportes y observaciones;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-0044-M de 09 de enero de 2024 la Subsecretaría de Patrimonio Natural remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la “*NORMA TÉCNICA DE GESTIÓN Y GOBERNANZA DE LAS ÁREAS DELIMITADAS DEL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL*” y solicitó su revisión y aprobación;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1138-M de 17 de julio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica devolvió a la Subsecretaría de Patrimonio Natural la Norma Técnica de Gestión y Gobernanza de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado con observaciones a ser consideradas;

Que, con memorando Nro. MAATE-SPN-2025-0210-M de 11 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la revisión y aprobación de la Norma Técnica de Gestión y Gobernanza de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MAE-DB-2025-019-IT de 30 de marzo de 2026, la Dirección de Bosques realizó el análisis de impacto regulatorio, socialización, aplicación de consulta prelegislativa y demás de aspectos técnicos y jurídicos referentes a la propuesta, donde se concluyó: *“El propósito de construir un Acuerdo Ministerial para la gestión y gobernanza de los Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado es un proceso de reactivación económica post-COVID y el camino iniciado hacia la transición ecológica, dibujan un escenario propicio para convocar a la participación de los más diversos segmentos de la sociedad, en busca de alternativas de protección del patrimonio natural y de aprovechamiento del enorme potencial que encierra nuestra biodiversidad. Como parte de ella, los Bosques y Vegetación Protectores ofrecen una extraordinaria oportunidad para que estos dos propósitos de la sociedad: desarrollo económico y bienestar humano, se conjuguen en una visión de sostenibilidad, inclusión, equidad y resiliencia frente a los múltiples desafíos derivados de la actual crisis climática (...)”*, y recomendó: *“(...) la suscripción de la propuesta de Acuerdo Ministerial, que regula la Gestión y Gobernanza de los Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento”*;

Que, a través de memorando No. MAE-COGEJ-2026-0470-ME de 07 de abril de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica manifestó: *“(...) la propuesta de Acuerdo Ministerial en el cual se expide la NORMA TÉCNICA DE GESTIÓN Y GOBERNANZA DE BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORES Y DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO se encuentra debidamente sustentada en el marco constitucional y legal vigente. (...) resulta procedente que la Autoridad Ambiental Nacional, en ejercicio de sus competencias, emita el correspondiente Acuerdo Ministerial para expedir la NORMA TÉCNICA DE GESTIÓN Y GOBERNANZA DE BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORES Y DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO.”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA DE GESTIÓN Y GOBERNANZA DE BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORES Y PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, ALCANCE, PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto establecer los procedimientos técnicos y administrativos para la gobernanza, planificación y gestión de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- La Norma Técnica será de obligatorio cumplimiento y observancia para todos los actores involucrados con la gestión de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y será aplicable dentro del Ecuador Continental.

Artículo 3. Principios.- La gestión de Bosques y Vegetación Protectores, y Patrimonio Forestal del Estado propenderá al cumplimiento de los siguientes principios:

1.- Corresponsabilidad: Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

2.- Igualdad: Tomando en cuenta que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, se garantizará los derechos de hombres y mujeres, de pueblos y nacionalidades, a participar en la gestión bajo principios de igualdad en la diversidad y no discriminación.

3.- Eficiencia y Eficacia: La gestión de los Bosques y Vegetación Protectores y del Patrimonio Forestal del Estado garantizará que las actuaciones administrativas faciliten el ejercicio de los derechos de las personas y se orienten al cumplimiento de los fines y competencias de cada órgano o entidad pública.

4.- Desarrollo Sostenible: De manera dinámica, se articularán los ámbitos económicos, sociales, culturales y ambientales para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras.

Artículo 4. Glosario de términos.-

Bosque.- Formación dominada por elementos arbóreos caracterizados por poseer un tronco lignificado y ramificado que forma una corona bien definida. El dosel mínimo es de 5 m de altura y puede alcanzar sobre los 35 m, presenta estratificación vertical por efecto de la luz. Se considera como bosque bajo a toda formación boscosa que alcanza hasta 10 metros de altura.

Bosques y Vegetación Protectores.- Categoría de manejo y conservación del Patrimonio Natural constituido por formaciones vegetales, naturales o cultivadas, arbóreas, arbustivas o herbáceas, de dominio público o privado, declarados como tales por encontrarse en áreas de topografía accidentada, cabeceras de cuencas hidrográficas o zonas que por sus condiciones climáticas, edáficas e hídricas deben ser conservadas.

Bosques y Vegetación Protectores Estatales.- Son áreas declaradas como Bosque y Vegetación Protector que se encuentran a cargo del gobierno central; su ente rector y administrador es la Autoridad Ambiental Nacional a través de las Unidades

Desconcentradas correspondientes.

Bosques y Vegetación Protectores Privados.- Son bosques declarados por la Autoridad Ambiental Nacional a solicitud de uno o más propietarios privados individuales u organizaciones sin fines de lucro.

Bosques y Vegetación Protectores de Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Son áreas declaradas como Bosque y Vegetación Protector cuya administración y manejo se encuentran a cargo de Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional.

Bosques y Vegetación Protectores Comunitarios.- Son bosques o áreas declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional a solicitud de una o más comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, quienes se encargan de la administración y gestión del bosque en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional.

Bosques y Vegetación Protectores Mixtos.- Son bosques o áreas declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional a solicitud de dos o más actores de tipo público, privado o de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, quienes se encargarán de la administración y gestión del bosque en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional.

Clústers o Nodos territoriales.- Áreas de gestión de las Unidades Desconcentradas de la Autoridad Ambiental Nacional, conformadas mediante la agrupación de unidades territoriales provinciales.

Comité de Cogestión.- Grupo de personas elegidas/os por comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y organizaciones legalmente reconocidas que se encuentran ubicadas en el interior o en la zona de influencia de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado encargadas en implementar el Plan de Manejo.

Comité de Comanejo.- Conjunto de delegados elegidas/os por los representantes, propietarios y administradores de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado que promueven la participación y, a través del cual, se revitaliza el compromiso y corresponsabilidad ciudadana con la conservación de estas áreas.

El Comité constituye un espacio de coordinación, articulación e intercambio de información que facilita la toma de decisiones y consolida la contribución multisectorial para el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo sostenible.

Así mismo, funciona como un espacio de articulación en el cual las personas participantes podrán asociarse de manera libre y voluntaria, en ejercicio del derecho de asociación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Comodato.- Figura jurídica por la cual, la Autoridad Ambiental Nacional transfiere temporalmente el uso del bien, por el tiempo que se defina contractualmente, a los beneficiarios (comodatarios), a través de la suscripción de un contrato, donde se establecen a detalle todos los aspectos relacionados con la gestión bajo las reglas de manejo previstos en la normativa ambiental pertinente, y demás aspectos que determine la

Autoridad Ambiental Nacional, en el marco de sus funciones y atribuciones.

Conservación. - Es la administración de la biosfera mediante el conjunto de medidas, estrategias, políticas, prácticas, técnicas y hábitos que aseguren el rendimiento sustentable y perpetuo de los recursos naturales renovables y la prevención del derroche de los no renovables.

Ecosistema.- Unidad estructural, funcional y de organización, consistente en organismos y las variables ambientales bióticas y abióticas de un área determinada.

Ecosistemas frágiles.- Zonas con características o recursos singulares muy susceptibles a cualquier intervención de carácter antrópico, que producen en el mismo una profunda alteración en su estructura y composición. Son ecosistemas frágiles, entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Fauna.- Conjunto de especies animales que habitan en una región geográfica, que son propias de un período geológico. Esta depende tanto de factores abióticos como de factores bióticos.

Flora.- Conjunto de plantas, nativas o introducidas, de una región geográfica, de un período geológico determinado, o de un ecosistema determinado. La flora define a las especies de plantas y su número.

Gestión.- Conjunto de políticas, normas, requisitos, procedimientos técnicos y administrativos que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

Gobernanza.- Conjunto de mecanismos, procesos y relaciones mediante los cuales los distintos actores públicos, privados y sociales participan, de manera articulada, en la toma de decisiones, implementación, seguimiento y evaluación de acciones relacionadas con la gestión de un territorio o área determinada, en el marco de sus competencias, responsabilidades y derechos.

Mesas Técnicas y de cooperantes.- Espacio integrado por actores de instituciones, ONG y cooperantes nacionales e internacionales que apoyan a la implementación del Modelo de Gestión y Gobernanza de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Modelo de Gestión y Gobernanza.- Mecanismos desarrollados por la Autoridad Ambiental Nacional que evalúa los ámbitos ambientales, sociales y ecológicos, y buscan la correcta administración de los Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, involucrando a Estado Central, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales y la ciudadanía en general.

Patrimonio Forestal del Estado.- Unidades y Bloques declarados mediante Acuerdo Ministerial Nro. 202, publicado en el Registro Oficial Nro. 962 de 22 de junio de 1988, que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público. Las áreas delimitadas como Patrimonio Forestal del Estado forman

parte del Patrimonio Forestal Nacional.

Patrimonio Forestal Nacional.- Sistema destinado a promover la conservación, manejo, uso sostenible y fomento, así como sus interacciones ecosistémicas, en un marco de amplia participación social y contribución eficaz al desarrollo sostenible, especialmente en el ámbito rural. Está conformado por: 1. Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público; 2. Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque, como manglares, páramos, moretales y otros; 3. Bosques y Vegetación Protectores; 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y, 5. Las tierras de restauración ecológica o protección.

Plan de Manejo.- Instrumento de planificación de los Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, el cual orienta su manejo y define las estrategias y los programas a desarrollarse en el área para alcanzar los objetivos y resultados planteados para su conservación efectiva.

Plan de Manejo Optimizado.- Instrumento de gestión único que homologa y sintetiza la estructura de un Plan de Manejo, los alcances en sus contenidos y los formatos de presentación.

Planificación estratégica.- Proceso que permite planificar a escala de paisaje y establecer los objetivos y la dirección general de las áreas de Patrimonio Forestal Nacional que forman parte de un clúster o nodo con una visión a largo plazo. Esta planificación se realizará a escala de paisaje.

Planificación operativa.- Aquella que involucra los objetivos recogidos en la planeación participativa a nivel de sitio, el énfasis está en las medidas y acciones a tomar para asegurar un manejo sostenible de los recursos naturales de las áreas de Patrimonio Forestal Nacional y su interacción con el desarrollo económico local.

Red Nacional de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.- Espacio (plataforma) conformado por los representantes de los 10 Comités de Comanejo en apoyo a la gestión de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado e intercambio de experiencias, conocimientos y capacidades de los actores miembros y gestores de la conservación que promueven el Modelo de Gestión y Gobernanza.

Restauración.- Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución de los procesos naturales y mantenimiento de servicios ambientales.

Servidumbre Ecológica Voluntaria.- Gravamen constituido por acto voluntario del propietario de cualquier predio sobre la totalidad o una parte de dicho predio, llamado predio sirviente, a favor de cualquier persona natural o jurídica para los fines de conservación y protección de especies, ecosistemas, recursos naturales, belleza escénica, valores ecológicos esenciales, u otros valores culturales, socioculturales o genéticos.

Servidumbre Ecológica Obligatoria.- Franjas de protección ribereña de los cuerpos de

agua, así como las laderas escarpadas naturales. La cobertura boscosa o vegetación natural de las servidumbres ecológicas sólo puede ser objeto de aprovechamiento de productos no maderables de simple recolección y de usos no consuntivos.

Unidad Técnica Facilitadora (UTF).- Es la encargada de dinamizar, facilitar y poner en marcha el Modelo de Gestión y Gobernanza, permite la sostenibilidad y funcionamiento de la Red Nacional, Comités de Comanejo, Mesas técnicas y de Cooperantes, y Comités de Cogestión.

Unidades desconcentradas.- Dependencias desconcentradas de gestión institucional ubicadas en el territorio, quienes apoyan a la implementación seguimiento y evaluación del Modelo de Gestión y Gobernanza de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Uso sostenible.- Estrategia de conservación referente a la gestión del uso de la biodiversidad de forma que se obtengan beneficios sociales, culturales y económicos, a la vez que se mantiene su potencial para las generaciones futuras.

TÍTULO II

GOBERNANZA DE BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORES Y PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I

IMPORTANCIA, OBJETIVOS ESTRATÉGICOS, Y COMPONENTES DE LA GOBERNANZA

Artículo 5. De la importancia de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.- Los Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado son un referente de conservación de la biodiversidad que genera bienestar para la sociedad y aporta al desarrollo sostenible del país, articulando con los diversos actores sociales e institucionales, comprometidos con la conservación y el manejo sostenible de estos mecanismos de manejo, bajo un modelo de gestión y gobernanza colaborativo.

Artículo 6. De la Gobernanza.- La Gobernanza de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, la establece la Autoridad Ambiental Nacional a través de mecanismos voluntarios de asociación y organización, toma de decisión y rendición de cuentas, que permitan promover y cooperar en el manejo y conservación.

Artículo 7.- Objetivos estratégicos de la Gobernanza.- Son objetivos estratégicos de la Gobernanza:

1. Promover el desarrollo social, económico, ambiental y ecológico mediante el manejo integral de los ecosistemas y recurso forestal, fortaleciendo la conservación de bienes y servicios ecosistémicos que aseguren el mejoramiento del nivel de vida de la población asentada en estos territorios.
2. Consolidar la gobernanza como una estrategia fundamental para la conservación y

manejo sostenible de la biodiversidad, los bosques y el agua.

3. Facilitar la planificación con enfoque territorial, de paisajes y de reducción de riesgos de desastres basados en los ecosistemas.
4. Aprovechar de forma sostenible las oportunidades que ofrecen los Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el desarrollo y bienestar de la sociedad civil y de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, considerando la perspectiva de género, generacional e intercultural.
5. Promover y fortalecer los espacios organizativos y de capacitación de los propietarios y de los administradores de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.
6. Gestionar los riesgos climáticos y conflictos socioambientales que enfrentan los Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado desde una acción colectiva con un enfoque de género, cultura y etnia.
7. Articular mecanismos de coordinación, concertación y cooperación con organismos nacionales e internacionales que contribuyan a la gobernanza y fortalecimiento de la sostenibilidad financiera y técnica de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo 8. Componente espacial de la Gobernanza de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.- El componente espacial es la delimitación territorial sobre la que se aplicará la gobernanza de los Bosques y Vegetación Protectores y el Patrimonio Forestal del Estado, mismo que se estructura a partir de dos escalas territoriales:

1. Escala de Paisaje: Se da en función de la localización de un área delimitada en un paisaje determinado para la gestión de las Unidades Desconcentradas del Ministerio del Ambiente y Energía.
2. Escala de sitio: Se orientará a fortalecer la gestión individual dentro de cada Bosque y Vegetación Protector y Patrimonio Forestal del Estado a partir de la planificación operativa.

Artículo 9. Componente de gestión de la Gobernanza de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.- Este componente comprende un conjunto de acciones prioritarias que deberán implementarse a través del modelo de gobernanza que se estructura en tres ámbitos principales:

1. Procesos de gestión;
2. Articulación y procesos estratégicos;
3. Ejes de gestión.

Artículo 10. Procesos de Gestión.- Son las acciones realizadas por la unidad técnica facilitadora en coordinación con las diferentes instancias de gobernanza de los Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado que se deben priorizar dentro de los procesos de la gobernanza.

Artículo 11. Articulación y procesos estratégicos.- La Gobernanza se articulará a través de los Comités de comanejo a escala de paisaje, a partir del desarrollo de los siguientes procesos estratégicos:

1. Planificación estratégica y operativa, línea de acciones estratégicas para la implementación de Planes de Manejo.
2. Fortalecimiento de capacidades para mejorar la gestión técnica y operativa, se conforma por el intercambio de experiencias y buenas prácticas.
3. Sostenibilidad financiera, generando espacios de cooperación nacional e internacional acorde a las capacidades del territorio y sus actores.
4. Gestión de conflictos, desarrollo de mecanismos y métodos alternativos de diálogo y solución de conflictos, principalmente desde las instancias de participación.
5. Comunicación e incidencia, que afirman identidades bioculturales en el territorio.
6. Monitoreo, Evaluación y procesos de aprendizaje.
7. Articulación territorial, acciones de coordinación entre los actores organizados para impulsar mecanismos de veeduría, observación, control social y programas públicos con incidencia en Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo 12. Ejes de gestión.- Los ejes de gestión tienen el objetivo de mantener y cumplir las funciones de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, articulándose inicialmente con los siguientes ejes:

1. Conservación: Se refiere a todas las acciones que conlleven a mantener el estado ecológico actual de un área determinada.
2. Restauración: Se refiere a las acciones que se pueden realizar para restituir un ecosistema degradado, entre las acciones se pueden mencionar, reforestación, limpieza de riberas, restauración natural, etc.
3. Uso sostenible: Se refiere a la implementación de acciones que equilibren la economía local con la protección ecológica, dentro de estas acciones se puede considerar, Manejo Forestal Sostenible, Implementación de Sistemas Silvopastoriles, Turismo Ecológico, recolección de productos forestales no maderables, entre otros.
4. Investigación: Se refiere exclusivamente a la implementación de acciones que fortalezcan el interés de la academia en las áreas de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS MECANISMOS Y ÁMBITOS DE GOBERNANZA

Artículo 13. Mecanismos de Gobernanza.- Los mecanismos de gobernanza son los instrumentos mediante los cuales la Autoridad Ambiental Nacional integra a los actores de los Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado e impulsan la gestión colaborativa, la participación e involucramiento de diferentes actores sociales e institucionales en los procesos de administración y gestión de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo 14. Ámbitos de la Gobernanza.- Para una efectiva implementación de los mecanismos de gobernanza, se considerarán cuatro ámbitos:

1. Gobernanza Nacional,
2. Gobernanza Provincial,
3. Gobernanza Local; y,
4. Gobernanza Institucional.

Para efectos de la conformación y el funcionamiento de los mecanismos de gobernanza se considerarán los criterios establecidos en la presente Norma.

SECCIÓN I

MECANISMOS DE GOBERNANZA EN EL ÁMBITO NACIONAL

Artículo 15. De los Mecanismos de Gobernanza Nacional.- Los mecanismos de gobernanza en el ámbito nacional se establecen a través de la Red Nacional de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien haga sus veces, será el principal promotor de la Red Nacional y estará a cargo de las invitaciones y convocatorias.

SUBSECCIÓN I

Red Nacional de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado

Artículo 16 Articulación de la Red Nacional.- La Red Nacional constituye un espacio de articulación convocado por la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, mediante mesas de trabajo, donde participarán los Comités de Comanejo, así como a las Mesas Técnicas y de Cooperantes.

Artículo 17. De la conformación y alcance de la Red Nacional.- La Red tendrá alcance en el territorio continental y estará conformada por la Autoridad Ambiental Nacional, los representantes de cada Comité de Comanejo, así como por las personas que a título individual o en representación de intereses legítimos, ejerzan actividades de liderazgo en las Mesas Técnicas y de Cooperantes correspondientes a los clústers o nodos de Bosques y Vegetación Protectores y del Patrimonio Forestal del Estado; la Red estará liderada por la Autoridad Ambiental Nacional, quien convocará a la instalación de la Red a través de mesas técnicas.

Artículo 18. Del funcionamiento de la Red Nacional.- El funcionamiento de la Red Nacional estará a cargo de la Autoridad Ambiental Nacional, la cual promoverá un espacio para la formulación de lineamientos y la definición de los aspectos necesarios que garanticen la sostenibilidad y el cumplimiento de los objetivos de la Red.

Artículo 19. De las atribuciones de la Red Nacional.- La Red Nacional de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado tendrá las siguientes facultades:

- a. Desarrollar procesos de diálogo, intercambio y fortalecimiento de capacidades de los titulares de derechos, usuarios y demás partes interesadas en la conservación y manejo de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.
- b. Facilitar la interacción y participación de actores miembros.
- c. Apoyar en la evaluación de la planificación estratégica de los Comités de Comanejo.
- d. Seguimiento a la Implementación de la planificación estratégica de los Comités de Comanejo conformados.
- e. Apoyar a los Comités de Comanejo en la movilización y gestión de programas y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

SECCIÓN II

MECANISMOS DE GOBERNANZA EN EL ÁMBITO PROVINCIAL

Artículo 20. De los Mecanismos de Gobernanza en el ámbito provincial. - El mecanismo de gobernanza a nivel provincial se estructurará a escala de paisaje y contará con la participación de los actores de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado a través del Comité de Comanejo, Mesas Técnicas y de cooperantes.

SUBSECCIÓN I

Comité de Comanejo

Artículo 21. Del Comité de Comanejo.- En cada clúster o nodo agrupado a través de unidades territoriales provinciales se constituirá un Comité de Comanejo, conformado de manera voluntaria por personas naturales o jurídicas que sean propietarias o administradoras de Bosques y Vegetación Protectores, así como del Patrimonio Forestal del Estado.

La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, en coordinación con las Unidades Desconcentradas, apoyarán en la conformación y fortalecimiento de los Comités de Comanejo, en el marco de sus atribuciones.

El Comité de Comanejo fomenta el relacionamiento articulado y la responsabilidad compartida de las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o administradoras con el fin de fortalecer los mecanismos de cooperación e implementación de estrategias orientadas a incrementar la capacidad de gestión de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo 22. De la conformación y suscripción del convenio del Comité de Comanejo.- Los comités que de forma voluntaria, obtengan personalidad jurídica podrán suscribir un convenio con la Autoridad Ambiental Nacional (Ver anexo 11). En dicho convenio deberá constar de manera expresa su naturaleza jurídica, las obligaciones generales y específicas, el plazo de vigencia, el mecanismo de seguimiento, así como las causales de modificación o terminación del mismo.

La Autoridad Ambiental Nacional emitirá los criterios para definir si un clúster o nodo podrá tener más de un Comité de Comanejo, atendiendo a dos criterios fundamentales:

- a) Dinámica territorial marcadamente distinta entre las localidades o subzonas dentro de un clúster o nodo; y,
- b) Intereses marcadamente distintos entre los actores sociales e institucionales que forman parte del clúster o nodo.

Una copia simple del Convenio suscrito deberá ser remitida a la Subsecretaría de Patrimonio Natural para registro y seguimiento correspondiente.

Artículo 23. De las atribuciones del Comité de Comanejo.- Sin perjuicio de las facultades y atribuciones que el Comité de Comanejo establezca para su constitución legal, estos perseguirán los siguientes propósitos:

1. Acordar entre los administradores y propietarios de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, los mecanismos de cooperación e implementación de estrategias orientadas a apoyar en la gestión de estas categorías de conservación. Estos acuerdos serán recogidos en un plan estratégico conforme el Anexo 1. de cada uno de los clústers o nodos territoriales.
2. Apoyo en el diseño y formulación del Plan Estratégico de cada uno de los clústers o nodos territoriales, respondiendo así a las características, realidades y dinámicas particulares de los territorios.
3. Garantizar la participación y coordinación de las organizaciones, instituciones y grupos interesados en la protección de los recursos de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.
4. Facilitar el intercambio de información, planificación y toma de decisiones alrededor de los recursos naturales y la biodiversidad de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.
5. Apoyo técnico, científico y financiero para el manejo de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y el desarrollo de las comunidades ubicadas en su área de influencia.
6. Desarrollar funciones de articulación y planificación con los actores involucrados en la gestión tanto de los Bosques y Vegetación Protectores, así como del Patrimonio Forestal del Estado.
7. Facilitar el desarrollo o ejecución de programas, proyectos y otras acciones que promuevan y fortalezcan el comanejo y el desarrollo de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y de las comunidades locales.
8. Promover la socialización e intercambio de experiencias entre los actores involucrados en la gestión de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.
9. Generar oportunidades de capacitación, asesoría legal y técnica, para el manejo de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.
10. Brindar orientación en política pública, lineamientos técnicos y medios para la consolidación de los Comités de Comanejo; y las demás establecidas en su estatuto social.
11. Asegurar el buen manejo de los recursos obtenidos mediante su gestión y/o a través de ONG.

SUBSECCIÓN II

Mesas Técnicas y de Cooperantes para Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo 24. De las Mesas Técnicas y de Cooperantes para Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.- La Autoridad Ambiental Nacional convocará a mesas técnicas en cada uno de los Comités de Comanejo como un espacio de diálogo a través del cual se revitaliza el compromiso y corresponsabilidad ciudadana con la conservación de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Cada Mesa Técnica y de Cooperantes se articularán a los Comités de Comanejo correspondiente dentro de una zona de planificación (clúster o nodo). La Autoridad Ambiental Nacional emitirá los criterios para definir si un clúster o nodo podrá tener más de una Mesa Técnica y de Cooperantes, atendiendo a dos criterios fundamentales:

- a) Dinámica territorial marcadamente distinta entre las localidades o subzonas dentro de un clúster o nodo; y,
- b) Intereses marcadamente distintos entre los actores sociales e institucionales que forman parte del clúster o nodo. En este caso, se deberán definir los mecanismos de diálogo y concertación entre actores de las distintas mesas técnicas que lleguen a conformarse.

Artículo 25. De las atribuciones de las Mesas Técnicas y de cooperantes.- Las Mesas Técnicas se articulan con el fin de cumplir con las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar a los Comités de Comanejo en la construcción e implementación de los Planes Estratégicos en cada uno de los clúster o nodos territoriales;
- b) Proporcionar asesoramiento técnico en la consolidación del Modelo de Gobernanza;
- c) Generar sinergias entre el sector público, privado, comunitario, y ciudadano.
- d) Alinear el apoyo financiero y acompañamiento de la cooperación nacional y/o internacional a las prioridades del fortalecimiento de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo 26. De la conformación de las Mesas Técnicas y de Cooperantes.- Las Mesas Técnicas y de Cooperantes estarán conformadas por mínimo tres delegados o representantes de los organismos de asistencia técnica y cooperación financiera, tanto nacionales como internacionales, organizaciones no gubernamentales, personas naturales y/o jurídicas, representantes de organizaciones sociales, gremios de productores, sector académico, Gobiernos Autónomos Descentralizados (que no sean administradores de un Bosque y Vegetación Protector), comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades e instituciones públicas que manifiesten un interés concreto sobre los Bosques y Vegetación Protectores y el Patrimonio Forestal del Estado y que no sean parte de los Comités de Comanejo.

Los integrantes de las Mesas Técnicas y de Cooperantes elegirán un delegado, quien será el nexo entre el Comité de Comanejo y la Mesa Técnica y de Cooperantes.

Artículo 27. Del registro de las Mesas Técnicas y de Cooperantes. - La participación en las Mesas Técnicas y de Cooperantes será de carácter voluntario y abierto. La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Dirección de Bosques llevará el registro oficial de cada mesa técnica que se realice.

SECCIÓN III

MECANISMOS DE GOBERNANZA EN EL ÁMBITO LOCAL

Artículo 28. De los mecanismos de gobernanza en el ámbito local.- El mecanismo de gobernanza en el ámbito local se implementará mediante la suscripción del convenio de cogestión entre la Autoridad Ambiental Nacional y los administradores de cada Bosque y Vegetación Protector estatal o mixto correspondientes a su jurisdicción.

SUBSECCIÓN I

Convenios de Cogestión en el ámbito local

Artículo 29. De los convenios de Cogestión.- Los convenios de cogestión son instrumentos de coordinación y corresponsabilidad que se suscriben entre la Autoridad Ambiental Nacional y personas naturales o jurídicas, con el objeto de apoyar la gestión del Bosque y Vegetación Protector o del Patrimonio Forestal del Estado, conforme a la normativa vigente (Ver Anexo 11).

A través de estos convenios se garantizará el cumplimiento y ejecución del Plan de Manejo, y se implementarán mecanismos de coordinación destinados a brindar apoyo para la correcta gestión del Bosque y Vegetación Protector o de la Unidad de Patrimonio Forestal del Estado, a cargo de la Autoridad Ambiental Nacional y sus Unidades Desconcentradas.

Artículo 30. De las partes del Convenio de Cogestión por tipo de dominio.- En los Bosques y Vegetación Protectores y en el Patrimonio Forestal del Estado se podrán suscribir convenios de cogestión, de conformidad con el régimen de dominio del área, de la siguiente manera:

- 1. Áreas de dominio estatal y mixto.** - La Autoridad Ambiental Nacional podrá suscribir convenios de cogestión con comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como con personas naturales o jurídicas que participen en la gestión del área, incluido propietarios o titulares de derechos.
- 2. Áreas de dominio privado o comunitario.** - La Autoridad Ambiental Nacional podrá suscribir convenios de cogestión con los propietarios de los bosques. La suscripción de convenios de cogestión se realizará con el consentimiento expreso de los titulares del derecho de propiedad
- 3. Áreas bajo titularidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado titular del dominio podrá suscribir convenios de cogestión, pudiendo contar con la participación de la Autoridad Ambiental Nacional y de otros actores vinculados a la gestión del área.

El suscriptor del convenio de cogestión será responsable de la ejecución del Plan de Manejo del área y deberá coordinar sus actividades con las unidades desconcentradas competentes y con la Dirección de Bosques de la Autoridad Ambiental Nacional.

SECCIÓN IV

MECANISMOS DE GOBERNANZA EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL

Artículo 31. De los mecanismos de gobernanza en el ámbito institucional.- Los mecanismos de gobernanza en el ámbito institucional se manejarán en la Dirección de Bosques a través de la Unidad Técnica Facilitadora.

Artículo 32. De la Unidad Técnica Facilitadora.- La Unidad Técnica Facilitadora (UTF) es la encargada de dinamizar, facilitar y poner en marcha el Modelo de Gestión y Gobernanza, permite la sostenibilidad y funcionamiento de la Red Nacional, Comités de Comanejo, Mesas Técnicas y de Cooperantes, y Comités de Cogestión.

Artículo 33. De los integrantes de la Unidad Técnica Facilitadora.- La Unidad Técnica Facilitadora (UTF) estará conformada por al menos tres técnicos delegados de la Dirección de Bosques de la Autoridad Ambiental Nacional con perfiles sociales, ambientales y/o económicos.

Artículo 34. Roles y funciones de los integrantes de la Unidad Técnica Facilitadora.- Los roles y funciones de la Unidad Técnica Facilitadora serán:

- a) Liderar el proceso de conformación de las instancias de participación previstas en la presente norma como parte del Modelo de Gestión y Gobernanza.
- b) Desarrollo de instrumentos técnicos, operativos y legales que se consideren necesarios, para lograr un adecuado funcionamiento del Modelo de Gestión y Gobernanza.
- c) Coordinar los procesos de diálogo, organización y puesta en marcha de los instrumentos de planificación estratégica y operativa a escala de paisaje y de sitio.
- d) Brindar capacitación y fortalecer capacidades de la Red Nacional y sus instancias de participación.
- e) Dar seguimiento y evaluación a los convenios suscritos entre la Autoridad Ambiental Nacional y los Comités de Comanejo y Comités de Cogestión.

TÍTULO III

GESTIÓN DE BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORES Y PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Artículo 35. De la gestión de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.- Los Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado se gestionan a partir de los procesos de: Declaratoria, Administración, Modificación, Reversión, Seguimiento y Monitoreo, entre otros, que determine la ley. Los procesos de Declaratoria y Reversión no aplican en el Patrimonio Forestal del

Estado.

Artículo 36. De los tipos de dominio de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.- La categoría de Bosques y Vegetación Protectores pueden ser de dominio estatal, privado, comunitario, autónomo descentralizado y mixto. La categoría de Patrimonio Forestal del Estado es de dominio estatal.

Artículo 37. Priorización de acciones en Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.- Los programas y proyectos que contemplen una o varias acciones de restauración, conservación, manejo sostenible, bioeconomía o tenencia de tierra, con enfoque de cambio climático; impulsados desde la Autoridad Ambiental Nacional, deberán priorizar su accionar en Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y otros mecanismos de conservación administrados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 38. De la inclusión de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado en la planificación de los GADS.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incluir a los Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado dentro de los Planes de Uso y Gestión del Suelo, y los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, según corresponda.

Para ello, e deberá tomar en cuenta la *“Guía Metodológica para la Determinación, Identificación y Mapeo de las Categorías de Ordenamiento Territorial para la Planificación Territorial Ordenada y la Conservación del Patrimonio Natural”*, evitando la superposición de otras iniciativas de conservación descentralizadas.

CAPÍTULO I

FUNCIONES DE BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORES Y PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Artículo 39. De las funciones.- Los Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado deberán cumplir con las funciones ambientales y sociales para las cuales fueron declarados. Es decir, deberán promover el desarrollo sostenible de los recursos naturales, la biodiversidad y las cuencas hidrográficas para contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria.

Artículo 40. De las actividades.- Se permitirá la implementación de actividades productivas sostenibles, así como la ejecución de proyectos, obras o actividades públicas o privadas que requieran una autorización administrativa ambiental, incluyendo las obras públicas prioritarias y proyectos de sectores estratégicos, siempre que no comprometan las funciones de los Bosques y Vegetación Protectores.

La ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran una Autorización Administrativa Ambiental considerarán los criterios de protección permanente, en los casos en que se prevea la intervención en estas áreas, el operador deberá presentar un análisis técnico debidamente sustentado que justifique la ejecución de la actividad propuesta.

Los criterios de protección permanente serán los identificados dentro del plan de manejo de Bosques y Vegetación Protectores y su zonificación junto con las siguientes consideraciones:

- **Zonas de topografía accidentada:** Pendientes mayores a 100% (45°) o que sean determinadas de riesgo o de amenaza de deslizamiento según la información oficial de la Institución competente o el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente.
- **Zonas de protección hídricas:** Áreas que se encuentran alrededor de los cuerpos hídricos como: autorizaciones de uso de agua, lagos, lagunas, reservorios o represas de agua natural o artificial, humedales, y de fuentes de agua, considerando el nivel más alto de las aguas, en faja paralela al margen, con ancho mínimo de 10m.

Márgenes de ríos o cursos de agua permanente o intermitente a partir del nivel más alto que alcanza el agua en época de creciente, conforme al siguiente cuadro:

Margen de cuerpos hídricos	Ancho mínimo de la zona de protección permanente
Menor o igual a 3,0	Igual al ancho del cauce
Mayor a 3,0 hasta 10,0	10 a cada lado del curso de igual en metros
Mayor a 10,0 hasta 30,0	15 a cada lado del curso de agua en metros
Superior a 30,1	30 a cada lado del curso de agua en metros

En caso de que la ordenanza municipal tenga criterios de mayor conservación se podrá acoger los anchos mínimos para los cauces de agua de la mencionada ordenanza.

Con el fin de garantizar la conservación, protección y manejo sostenible de los cuerpos de agua superficiales, se establece que las franjas de protección ribereña tendrán un ancho mínimo referencial de entre diez (10) y treinta (30) metros, medidos horizontalmente desde el borde máximo del cauce.

La determinación del ancho específico dentro de este rango deberá realizarse en función de criterios técnicos asociados a las características biofísicas y territoriales del área, incluyendo, entre otros, el ancho del cauce, la pendiente del terreno, el tipo de suelo, la cobertura vegetal existente, el régimen hídrico y la sensibilidad del ecosistema.

En todos los casos, estas franjas mínimas deberán ser consideradas como un estándar base de aplicación, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, y demás normativa vigente, la cual prevalecerá en función de las condiciones específicas del territorio, especialmente en aquellos casos donde se requiera una mayor protección para garantizar la calidad, cantidad y funcionalidad de los recursos hídricos

- **Zonas de protección ecológica:** Áreas cubiertas de bosques naturales con presencia de árboles semilleros, especies forestales endémicas o en peligro de extinción.

En los Bosques y Vegetación Protectores se permite el aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables únicamente bajo esquemas de manejo forestal

sostenible, tanto en predios privados como en aquellos de dominio público con presencia de propietarios privados; sin embargo, se prohíbe el establecimiento de plantaciones productivas que impliquen la conversión o cambio de uso de bosques y vegetación natural.

- **Zonas de protección ecosistémica:** Áreas de ecosistemas frágiles determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional de fragilidad alta y muy alta tales como:

- Sitios de Anidamiento
- Vertientes de agua
- Manglar
- Humedal
- Bosques Húmedos
- Bosques Nublados
- Bosques Secos
- Moretal
- Páramo

La fragilidad del ecosistema deberá ser evaluada en campo bajo una inspección In Situ realizada por el técnico asignado por la Autoridad Ambiental Nacional.

- **Zonas de valor cultural:** Áreas con sitios de valor cultural, histórico o arqueológico reconocidos por la autoridad competente, por el propietario o por el órgano que represente la propiedad colectiva en el que se pretenda intervenir, cuando sea aplicable.

Artículo 41. Del régimen de ordenamiento territorial de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.- Los Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado se ordenarán y gestionarán conforme al régimen de ordenamiento territorial, por lo que se considerará los Planes para conservación del bosque natural, los Planes de Vida, los Planes de Uso y Gestión del Suelo, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los Planes de Manejo Integral para la Gestión Forestal Sostenible, regulados en la normativa correspondiente.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORES Y PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Artículo 42. De la administración de los Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.- En la administración de los Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado se contemplan los procesos de planificación de las actividades, recursos operativos y financieros, requeridos dentro de la gestión de las áreas delimitadas referidas.

Artículo 43. Tipos de administración.- El tipo de administración se vincula de acuerdo al tipo de dominio, en el caso de los Bosques y Vegetación Protectores puede ser de tipo estatal, privado, comunitario (comunidades, pueblos y nacionalidades), mixto o

de administración de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; en el caso del Patrimonio Forestal del Estado, el dominio es estatal.

Artículo 44. Clústers o Nodos territoriales.- Cada clúster o nodo territorial representa un nivel desconcentrado que corresponde a cada una de las Unidades Desconcentradas distribuidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

La gestión de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado recae sobre la Autoridad Ambiental Nacional a través de la Dirección de Bosques en coordinación con las Unidades Desconcentradas.

Las Unidades Desconcentradas a través de sus organismos competentes, formarán parte de la administración de las áreas de dominio estatal y contribuirán al cumplimiento de los indicadores dentro de la Planificación Estratégica y Operativa. (Ver Anexo 1).

Artículo 45. De los convenios de cooperación, cogestión o comanejo.- Otorgarán el derecho a la gestión compartida de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, así como las obligaciones en cuanto a procesos de planificación de actividades y recursos operativos y financieros.

Artículo 46. De los requisitos para la gestión a través de convenios de cooperación, cogestión o comanejo.- Los actores sujetos de derecho que asumen responsabilidades compartidas con la Autoridad Ambiental Nacional deberán presentar a la Dirección de Bosques en un término de treinta (30) días contados a partir de la solicitud dirigida a la Autoridad Ambiental Nacional, conforme el Anexo 6, la siguiente documentación:

Para convenios de Cooperación.-

1. Los documentos habilitantes que respalden la representación legal de la institución que fuese a suscribir el convenio de cooperación.
2. Proyecto de convenio que detalle el objetivo y obligaciones de las partes conforme el Anexo 11.

Para convenios de comanejo. -

- a) Acta de conformación del comité de comanejo integrado suscrita por los representantes elegidos en asamblea.
- b) Documentos que acrediten la personería jurídica y nombramiento de el o los representantes.
- c) Proyecto de Convenio que detalle el objetivo y obligaciones de las partes, conforme el Anexo 11.

Para convenios de cogestión. -

- a) Acta de conformación del Comité de Cogestión suscrita por los representantes elegidos en asamblea.
- b) Documentos habilitantes, copia simple de nombramiento vigente de la directiva de la comuna, comunidad, pueblos o nacionalidades y/o nombramiento vigente del representante legal en el caso de personas jurídicas, otorgado por la institución

competente.

c) Proyecto de convenio que detalle el objetivo y obligaciones de las partes conforme el Anexo 11.

Artículo 47. Del procedimiento para la gestión a través de convenios de cooperación, o comanejo.- Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, la o el interesado deberá presentar la documentación correspondiente en las oficinas de las Unidades Desconcentradas competentes o en la Dirección de Bosques de la Autoridad Ambiental Nacional.

La o el servidor público de la Dirección de Bosques a cargo de la revisión será responsable de verificar la integridad y conformidad de la documentación presentada, en el término de quince (15) días contados a partir del ingreso, dentro de los cuales formulará las observaciones que resulten pertinentes. El administrado contará con un término de diez (10) días para la subsanación de dichas observaciones.

Posteriormente, el servidor público elaborará el Informe Técnico de Procedencia y remitirá el expediente completo al área jurídica competente, a fin de que emita el correspondiente criterio jurídico.

Dicho criterio contendrá el análisis y la pertinencia o no de la suscripción del respectivo convenio y será puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Patrimonio Natural de la Autoridad Ambiental Nacional, para su suscripción.

Artículo 48. De la vigencia de convenios de cooperación, cogestión o comanejo.- Los convenios de cooperación, cogestión o comanejo tendrán una vigencia de al menos cinco (5) años o conforme la vigencia del Plan de Manejo correspondiente, con posibilidad de renovación, siempre y cuando se hayan cumplido con los acuerdos establecidos; este período permitirá la ejecución de proyectos a mediano plazo, evaluación de resultados y posible renovación, de ser necesario.

Artículo 49. De la gestión por comodato.- La Autoridad Ambiental Nacional podrá entregar en comodato las tierras de dominio público que se encuentren declaradas como Bosques y Vegetación Protectores, para la gestión y administración de las mismas, y podrá otorgarse a favor de sujetos de derecho público y/o privado, en aplicación de la normativa vigente.

Artículo 50. De las actividades permitidas comodato.- El comodatario deberá mantener el uso y ocupación de la tierra en concordancia con la zonificación y plan de manejo del Bosque y vegetación Protector o Patrimonio Forestal del Estado.

En caso de que el Bosque y Vegetación Protector no posea Plan de Manejo, el contrato de comodato establecerá la obligación del comodatario de elaborar el Plan de Manejo, en un plazo máximo de seis (6) meses.

Las actividades que deberán ser priorizadas y autorizadas dentro del contrato de comodato serán exclusivamente aquellas relacionadas con la conservación, restauración, educación, salud, desarrollo sostenible, investigación científica, seguridad nacional y proyectos estratégicos, siempre que se encuentren alineadas con los objetivos de manejo

del área y con la zonificación establecida en el Plan de Manejo correspondiente, y cuenten con las autorizaciones administrativas que resulten aplicables.

Artículo 51. De los requisitos para sujetos de derecho público.- Los requisitos para la suscripción del contrato de comodato para sujetos de derecho público serán:

- a) Solicitud de comodato conforme el Anexo 7.
- b) Documentos habilitantes y nombramiento como Autoridad Máxima de la Institución a la que representa o su delegación.
- c) Informe de Linderación y Planimetría del área que se solicita en comodato conforme los formatos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.
- d) Certificado del Registro de la Propiedad que indique que el área solicitada en comodato no tenga propietarios.
- e) Informe técnico de necesidad que deberá estar en concordancia con la zonificación y plan de manejo del Bosque y Vegetación Protector.

Artículo 52. De los requisitos para sujetos de derecho privado.-

- a) Solicitud de comodato conforme el Anexo 7.
En caso de ser persona jurídica deberá presentar el nombramiento como representante legal o registro de directiva de la entidad solicitante de comodato.
Cuando se trate de comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades con personería jurídica, la solicitud de comodato deberá adjuntar el estatuto vigente, el nombramiento de su representante legal y el acta de asamblea general que apruebe expresamente dicha solicitud
- b) Documentos habilitantes y RUC.
- c) Informe de Linderación y Planimetría del área que se solicita en comodato conforme los formatos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional .
- d) Certificado del Registro de la Propiedad que indique que el área solicitada en comodato no tenga propietarios.
- e) Justificación de necesidad conforme el Anexo 7, que deberá estar en concordancia con la zonificación y plan de manejo del Bosque y Vegetación Protector.

Artículo 53. Del procedimiento para sujetos de derecho público.- El interesado en obtener el comodato ingresará un oficio dirigido a la Autoridad Ambiental Nacional donde adjuntará los requisitos descritos en la presente Norma.

La Dirección de Bosques realizará el análisis técnico donde se analizará el cumplimiento de los requisitos, además de la justificación del comodato, la descripción del proyecto, la sostenibilidad financiera y de gestión, y verificará a través de la Unidad Desconcentrada correspondiente, que no existan adjudicaciones en el área solicitada en comodato.

La Dirección de Bosques en coordinación con la Unidad Desconcentrada realizará la inspección in situ del área propuesta para el comodato. El proponente de comodato cubrirá los gastos de logística para la inspección in situ.

La Dirección de Bosques elaborará el informe de procedencia y remitirá el expediente del proceso a la Coordinación General Jurídica para su revisión, quien emitirá el criterio jurídico con el análisis y la recomendación de suscripción a la máxima Autoridad

Ambiental Nacional, de considerarlo pertinente.

Una vez que la propuesta de comodato sea aprobada por la Autoridad Ambiental Nacional el interesado en obtener el área en comodato deberá gestionar la suscripción y legalización del contrato en notaría.

El comodatario deberá presentar un informe de cumplimiento de las acciones realizadas conforme lo estipulado en el contrato de comodato.

Artículo 54. Del procedimiento para sujetos de derecho privado.- El interesado en obtener el comodato presentará un oficio dirigido a la Autoridad Ambiental Nacional, en el cual se adjuntarán los requisitos descritos en el artículo 52 de la presente Norma.

La Dirección de Bosques realizará el análisis técnico, donde se verificará la justificación del comodato, la descripción del proyecto, la sostenibilidad financiera y de gestión, y verificará a través de la Unidad Desconcentrada correspondiente que no existan adjudicaciones o solicitudes de adjudicación en el área solicitada en comodato.

La Dirección de Bosques en coordinación con la Unidad Desconcentrada realizará la inspección in situ del área propuesta para el comodato. El proponente de comodato cubrirá los gastos de logística para la inspección.

La Dirección de Bosques elaborará el Informe Técnico de Procedencia donde se determinarán expresamente las responsabilidades de la Autoridad Ambiental Nacional y del sujeto de derecho privado, y remitirá el expediente al área jurídica correspondiente.

Una vez aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional se deberá gestionar la legalización del contrato en notaría, esta gestión y los gastos que se desprendan de la misma son responsabilidad del interesado en obtener el área en comodato.

El comodatario deberá presentar un informe de cumplimiento de las acciones realizadas conforme lo estipulado en el contrato de comodato.

Artículo 55. Vigencia del comodato.- Los contratos de comodato tendrán una vigencia de al menos diez (10) años, o el tiempo que permita la implementación de actividades, con posibilidad de renovación, siempre y cuando se haya cumplido con los acuerdos establecidos.

Artículo 56. De la administración en dominios privados, comunitarios o de Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD).- Los Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de dominio privado, comunitario o de GAD, obedecen a la autonomía de la voluntad de sus propietarios, donde la Autoridad Ambiental Nacional actuará en virtud de su facultad de control, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales, y del plan de manejo correspondiente.

CAPÍTULO III

DECLARATORIA DE BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORES

Artículo 57. Aplicación.- La declaratoria se aplicará exclusivamente para las nuevas solicitudes de áreas de Bosques y Vegetación Protectores, este proceso no aplica para el Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo 58. Tipos de declaratoria.- En los Bosques y Vegetación Protectores se realizará la declaratoria de oficio o a petición de parte.

Artículo 59. Elaboración de expediente de declaratoria a petición de parte.- Cuando la declaratoria se realice a petición de parte, el expediente deberá ser entregado con solicitud adjunta a la Autoridad Ambiental Nacional, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Norma.

Artículo 60. Requisitos para la declaratoria a petición de parte.- Para la declaratoria de Bosque y Vegetación Protector a petición de la parte interesada, se deberá conformar un expediente con la siguiente información:

1. Solicitud de declaratoria conforme el Anexo 2, con la justificación técnica del Anexo 8.
Si la solicitud de declaratoria proviene de parte de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, cooperativas u otras organizaciones, el proponente deberá presentar como anexo a la solicitud, el acta de asamblea debidamente suscrita, donde los miembros estén de acuerdo con el inicio del procedimiento de declaratoria de Bosque y Vegetación Protector.
2. Plan de Manejo del Bosque y Vegetación Protector, conforme la “*Guía Metodológica para la Elaboración de Planes de Manejo de Bosques y Vegetación Protectores*” (Anexo 9).
3. Documentos que acrediten la propiedad o la tenencia de la Tierra (para Bosque y Vegetación Protector privado, comunitario o de GAD).
4. Informe de linderación, elaborado de conformidad con el formato oficial vigente publicado en la página web de la Autoridad Ambiental Nacional.
5. Levantamiento planimétrico del área a ser declarada como Bosque y Vegetación Protector, en el cual deberán constar el o los diferentes predios de los cuales se compone el área.

El levantamiento planimétrico deberá usar y presentar la cartografía base oficial del Instituto Geográfico Militar (IGM) correspondiente a vías, ríos, quebradas, vertientes, cuerpos de agua, centros o áreas pobladas cercanos.

El área del predio a ser declarado, deberá ser un polígono georreferenciado, con los respectivos rumbos, distancias y vértices, que permita graficar los límites del predio en el que deben de constar sus respectivos colindantes, el sistema de coordenadas planas y zona geográfica a utilizar será: Datum WGS 84, proyección UTM, Zona 17 Sur, a una escala adecuada conforme el área del predio y que permita visualizar el detalle cartográfico que se quiera representar.

El levantamiento planimétrico se entregará en formato shapefile (puntos, líneas y polígonos) y en formato PDF elaborado de conformidad con el formato oficial vigente publicado en la página web de la Autoridad Ambiental Nacional o la que haga sus veces.

Artículo 61. Procedimiento para la declaratoria a petición de parte.-

1. Revisión inicial de la solicitud:

- La Autoridad Ambiental Nacional a través de la Dirección de Bosques recibirá la solicitud de declaratoria de Bosque y Vegetación Protector con la justificación técnica, conforme el numeral 1 del artículo 60 de esta Norma.
- La Autoridad Ambiental Nacional en 5 días hábiles a partir del ingreso de la solicitud revisará la solicitud y responderá indicando la pertinencia o no de continuar con el proceso.
- Una vez notificada la pertinencia de continuar, el proponente tiene treinta (30) días para presentar la documentación restante que conforma el expediente.
- Si no se recibe respuesta del proponente en el plazo establecido, el proceso será archivado.

2. Revisión de los requisitos del expediente:

- Tras recibir el expediente completo, la Autoridad Ambiental Nacional a través de la Dirección de Bosques en 10 días hábiles revisará la documentación ingresada.
- Si el expediente no cumple con los requisitos, se emitirán observaciones que serán notificadas al proponente.
- El proponente tendrá un plazo de 30 días para subsanar las observaciones y completar los requisitos requeridos.

3. Verificación In Situ:

Una vez validado el expediente, la Dirección de Bosques deberá coordinar una inspección técnica in situ en donde verificarán las características físicas, biológicas, ambientales y sociales del área propuesta para la declaración del Bosque y Vegetación Protector.

La inspección se realizará en coordinación con la Autoridad Única del Agua.

Se procederá a realizar la inspección in situ en la cual se verificarán las funciones de acuerdo a las siguientes consideraciones técnicas:

- Se realizará la verificación de la justificación técnica y Plan de Manejo presentados por el proponente.
- Se realizará la verificación In Situ y se confirmará con la zonificación del área presentada en el Plan de Manejo.
- Se identificará en territorio la existencia de cobertura vegetal natural.
- Otros criterios técnicos establecidos en la normativa vigente.

Como resultado de la Inspección In Situ se desprenderá un Informe Técnico, mismo que será elaborado conforme el Anexo 4.

Artículo 62. Informe técnico de procedencia de declaratoria a petición de parte.- El técnico designado de la Dirección de Bosques en relación a los resultados de la inspección de campo y el análisis de gabinete, elaborará el Informe Técnico de Procedencia para la declaratoria del Bosque y Vegetación Protector conforme el Anexo 5.

El Informe Técnico de Procedencia contendrá los resultados de la inspección de campo con los respectivos registros fotográficos, actas de reunión o registro de hojas de asistencia que evidencien el trabajo de verificación realizado in situ. Además, en este se determinará la viabilidad de la declaratoria cuando se verifique:

- a) Que la información del expediente sea completa y veraz.
- b) La no afectación de la propuesta del Bosque y Vegetación Protector a declarar, con áreas que hayan sido declaradas previamente de protección hídrica o superficies que integren el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- c) Que el Plan de manejo del Bosque y Vegetación Protector haya sido elaborado de acuerdo con lo especificado en la *“Guía Metodológica para Elaboración de Planes de Manejo de Bosques y Vegetación Protectores”*, aprobada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme el Anexo 9.
- d) El área cumpla de forma parcial o total, una o varias de las funciones descritas en el literal 3 del Anexo 8.

Artículo 63. De los Mecanismo de Participación para la declaratoria a petición de parte.- Si la solicitud de declaratoria a petición de parte proviene de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o asociaciones, se deberá contar obligatoriamente con los criterios de los titulares de dominio de forma previa e informada.

El mecanismo por aplicar tomará en cuenta los aspectos organizativos de la comunidad, estatuto vigente, acuerdos de elección colectiva, sanciones, monitoreo, mecanismos de solución de conflictos, relación con organizaciones públicas y privadas, y se deberá utilizar la siguiente herramienta de participación:

Asamblea: Convocada por el proponente y en la que deberá participar la Autoridad Ambiental Nacional, para la presentación del área a ser declarada con sus límites definidos, información relevante sobre la declaratoria de Bosques y Vegetación Protectores. Se generarán espacios de diálogo para responder inquietudes.

Adicionalmente, la Autoridad Ambiental Nacional desarrollará talleres de socialización, para lo cual publicará en su página web las convocatorias pertinentes, con el fin de ampliar el proceso de participación.

El expediente del mecanismo de participación y el informe de sistematización se elaborará conforme el Anexo 3.

Artículo 64. De los documentos que acrediten la tenencia de la Tierra.- En el caso de declaratoria a petición de parte, el proponente deberá presentar obligatoriamente las copias de los títulos de propiedad tales como escrituras de compraventa, providencias de adjudicación otorgadas por el ex Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), ex Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC) o Autoridad Agraria Nacional debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, junto con el certificado de gravamen original y actualizado de toda el área de interés, coincidente con el informe de linderación y levantamiento planimétrico.

Artículo 65. De la creación del expediente para la declaratoria de oficio.- Cuando la declaración sea realizada de oficio, el expediente deberá ser elaborado por la Autoridad

Ambiental Nacional a través de la Dirección de Bosques o por terceras personas que para el efecto se designe.

Artículo 66. Requisitos para la declaratoria de oficio.- Para la declaratoria de oficio se deberá conformar un expediente con la siguiente información:

1. Motivo de la declaratoria de oficio: La declaratoria de un Bosque y Vegetación Protector de oficio se motiva por requerimiento interno identificado por la Autoridad Ambiental Nacional, sus Unidades Desconcentradas correspondientes o la Dirección de Bosques.
2. Justificación técnica de declaratoria conforme el Anexo 8.
3. Plan de Manejo del Bosque y Vegetación Protector elaborado por la Dirección de Bosques, conforme la “Guía Metodológica para Elaboración de Planes de Manejo” (Anexo 9).
4. Informe de linderación y levantamiento planimétrico del área a ser declarada como Bosque y Vegetación Protector, en el cual deberán constar el o los diferentes predios de los cuales se compone el área para poder visualizar desde el punto de vista de tenencia, la superficie total de área.
El levantamiento planimétrico deberá usar cartografía base oficial del Instituto Geográfico Militar (IGM), correspondiente a vías, ríos, quebradas, vertientes, cuerpos de agua, centros o áreas pobladas cercanos.

El área del predio a ser declarado deberá ser un polígono georreferenciado, con los respectivos rumbos, distancias y vértices, que permita graficar los límites del predio con sus respectivos colindantes, el sistema de coordenadas planas y zona geográfica a utilizar será: Datum WGS 84, proyección UTM, Zona 17 Sur, a una escala adecuada que permita visualizar el detalle cartográfico que se quiera representar.

El levantamiento planimétrico se entregará en formato shapefile (puntos, líneas y polígonos) y en formato PDF conforme lo establecido en los lineamientos presentados por la Instancia encargada de la gestión de información de la Autoridad Ambiental Nacional o la que haga sus veces.

Artículo 67. Procedimiento para la declaratoria de oficio.-

1. Revisión inicial del motivo para la declaratoria de oficio:

La Autoridad Ambiental Nacional a través de la Dirección de Bosques deberá realizar un informe técnico que justifique la pertinencia de la declaratoria del Bosque y Vegetación Protector con la justificación técnica, conforme el Anexo 8.

2. Verificación In Situ:

Desde la Dirección de Bosques se deberá coordinar una inspección técnica in situ en donde se verificarán las características físicas, biológicas, ambientales y sociales del área propuesta para declaración de Bosque y Vegetación Protector.

La inspección se realizará en coordinación con la Autoridad Única del Agua.

Se procederá a realizar la inspección in situ en la cual se verificarán las funciones de acuerdo a las siguientes consideraciones técnicas:

- Justificación técnica.
- Zonificación del área.
- Existencia de cobertura vegetal natural.
- Otros criterios técnicos conforme lo establecido en la presente Norma.

Como resultado de la Inspección se emitirá un Informe Técnico, que será elaborado conforme el Anexo 4.

Artículo 68. Informe técnico de procedencia de declaratoria de oficio.- El técnico designado de la Dirección de Bosques, en relación a los resultados de la inspección de campo y el análisis, elaborará el Informe Técnico de Procedencia para la declaratoria del Bosque y Vegetación Protector de oficio conforme el Anexo 5.

El Informe Técnico de Procedencia contendrá los resultados de la inspección de campo con los respectivos registros fotográficos, actas de reunión o registro de hojas de asistencia que evidencien el trabajo de verificación realizado In Situ. Además, en este se determinará la viabilidad de la declaratoria cuando se verifique lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 69. De las audiencias públicas para la declaratoria de oficio.- Cuando la declaratoria sea de oficio, se deberá contar obligatoriamente con los criterios de los actores ubicados en el área directa a través de audiencias públicas en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

1. Audiencia pública: Convocada por la Autoridad Ambiental Nacional, que gestionará un espacio de diálogo sobre el acto de gestión pública de declaratoria de Bosque y Vegetación Protector y a la vez socializará la información relevante del área a ser declarada.

El mecanismo de participación deberá, en cualquier caso, contener objetivo, estrategia de comunicación del proyecto, batería de herramientas para consulta de opinión, cronograma, recursos y presupuesto, informe de sistematización conforme el Anexo 3.

Artículo 70. De la resolución de aplicación de la audiencia pública.- El técnico designado de la Dirección de Bosques elaborará un informe técnico con el procedimiento, los mecanismos utilizados, resultados y documentación de respaldo sobre el proceso de participación ciudadana ejecutado para la declaratoria de oficio, conforme el Anexo 3.

Artículo 71. Emisión del Acuerdo Ministerial de Declaratoria.- Siendo el informe de procedencia favorable, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remitirá el expediente del proceso a la Coordinación General Jurídica para su revisión, quien emitirá el criterio jurídico, que en caso de ser favorable, recomendará la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial.

Una vez suscrito el Acuerdo Ministerial de Declaratoria, se ingresará a la base de datos geográfica oficial a través de la instancia encargada de la gestión de información de la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 72. Inscripción en el Registro Forestal y de la Propiedad.- El Acuerdo Ministerial será inscrito en el Registro Forestal de la jurisdicción correspondiente en un plazo máximo de dos meses y en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo.

CAPÍTULO IV

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORES Y PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Artículo 73. Instrumentos de gestión.- Los Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado tendrán dos principales instrumentos de gestión, el Plan de Manejo Optimizado (PMO) y el Plan de Manejo (PM) los cuales serán aprobados por la Dirección de Bosques.

Artículo 74. El Plan de Manejo Optimizado.- El Plan de Manejo Optimizado (PMO) es un instrumento de gestión para el Patrimonio Forestal del Estado y para los Bosques y Vegetación Protectores de tipo estatal que no cuenten con un Plan de Manejo o se encuentre desactualizado.

Se trabajará en la formulación de un portafolio de medidas y acciones organizadas en función de los siguientes ejes: a) conservación, b) restauración, c) uso sostenible, d) investigación y monitoreo, alineadas a la zonificación (Anexo 10.1).

La Dirección de Bosques se encargará de elaborar, revisar y aprobar esta herramienta de gestión mediante acto administrativo de conformidad con el *“Instructivo para elaboración del Plan de Manejo Optimizado (PMO)”* (Anexo 10).

Artículo 75. Elaboración del Plan de Manejo Optimizado.- Los Bosques y Vegetación Protectores de dominio estatal y Patrimonio Forestal del Estado que no cuenten con un Plan de Manejo podrán desarrollar el Plan de Manejo Optimizado siguiendo el *“Instructivo para elaboración del Plan de Manejo Optimizado (PMO)”* (Anexo 10).

Artículo 76. Del Plan de Manejo.- Los Planes de Manejo de los Bosques y Vegetación Protectores constituyen instrumentos técnicos de gestión para su administración, conservación y uso sostenible, y deberán ser elaborados de conformidad con la *“Guía Metodológica para la elaboración de planes de Manejo de Bosques y Vegetación Protectores”*, que consta como Anexo 9 de la presente Norma.

La zonificación correspondiente a cada Plan de Manejo deberá elaborarse conforme a los lineamientos técnicos establecidos en el Anexo 9.1 y formará parte integrante del respectivo instrumento de gestión.

Artículo 77. Responsables de la elaboración del Plan de Manejo.- El Plan de Manejo aplica para áreas de dominio, privado, comunitario, autónomo descentralizado y mixto el cual deberá ser elaborado por un equipo técnico multidisciplinario con título registrado en el sistema de educación superior correspondiente, con especialidad en ciencias ambientales, biológicas, geográficas, geológicas, sociales o afines.

El coordinador técnico deberá contar con experiencia en elaboración de planes de manejo en base a sus competencias, y junto con el resto de integrantes presentarán el documento final a la Autoridad Ambiental Nacional con sus respectivas firmas de responsabilidad. De igual manera, cuando se considere necesario, se vincularán técnicos locales como intérpretes, monitores, entre otros. La Autoridad Ambiental Nacional tiene la potestad de verificar la veracidad de la documentación ingresada.

Artículo 78. Aprobación del Plan de Manejo.- Una vez ingresado el documento final del Plan de Manejo a la Dirección de Bosques, el equipo técnico de Gestión de Bosques Protectores procederá a emitir un Informe Técnico, en el cual se recomendará la aprobación de dicho instrumento de gestión, de ser pertinente. La resolución será notificada al proponente en el término máximo de un (1) día a partir de su suscripción.

Artículo 79. Socialización del documento.- El documento aprobado del Plan de Manejo deberá ser socializado con las Unidades Desconcentradas correspondientes y las unidades de gestión de la Dirección de Bosques; así también, deberá publicarse a través de la página web de la Autoridad Ambiental Nacional.

La socialización del Plan de Manejo aplica sólo para Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de dominio estatal.

Artículo 80. Implementación del Plan de Manejo y Plan de Manejo Optimizado.- Una vez aprobado el documento, se procederá con la ejecución del Plan de Manejo de acuerdo con el Modelo de Gestión y Gobernanza establecido.

Artículo 81. Vigencia del Plan de Manejo y Plan de Manejo Optimizado.- El Plan de Manejo tendrá una vigencia de mínimo cinco (5) años, dicho periodo se definirá con base de las necesidades, funciones y características particulares del territorio y se establecerá como un requerimiento mínimo en la ficha técnica incluida en el documento del Plan de Manejo.

Artículo 82. Actualización del Plan de Manejo y Plan de Manejo Optimizado.- En cuanto se haya cumplido con la vigencia del Plan de Manejo se procederá a realizar la actualización del mismo.

En el caso de los propietarios privados, comunitarios y de Gobiernos Autónomos Descentralizados, es su obligación mantener actualizado el Plan de Manejo con los lineamientos vigentes de la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 83. Incumplimiento.- Para determinar el incumplimiento del Plan de Manejo y el Plan de Manejo Optimizado de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, las unidades desconcentradas emitirán el respectivo informe técnico de respaldo.

Es obligación del propietario, dar a conocer a la Autoridad Ambiental Nacional, acerca de posibles afectaciones al área, realizada por terceros.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DE BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORES Y PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Artículo 84. De la modificación de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.- Es el proceso a través del cual la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con la Autoridad Única del Agua evaluará y verificará las funciones de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y mediante informe técnico determinará la ampliación o reducción del límite de estas áreas; observando criterios técnicos, sociales, ambientales e hídricos de la Autoridad Ambiental Nacional y Autoridad Única del Agua, además de las herramientas de planificación aplicables como Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Uso y Gestión del Suelo, catastro, áreas municipales de conservación y otros instrumentos generados por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente.

En el caso de tipo áreas de dominio estatal o mixto, este proceso se ejecutará cuando el Bosque y Vegetación Protector y Patrimonio Forestal del Estado, ha perdido las funciones por las cuales fue creado, para esto deberá revisar el instrumento jurídico de declaratoria y la normativa aplicable.

En el caso de dominio comunitario o privado, la modificación se podrá ejecutar por pedido del propietario o representante legal, para que la Autoridad Ambiental Nacional realice un análisis de pertinencia y procederá según corresponda.

En caso de comprobar la pérdida completa de funciones del Bosque y Vegetación Protector, se procederá a la reversión de esta categoría de conservación.

Artículo 85. Ampliación de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.- Para la ampliación de la superficie de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, se deberá realizar conforme lo establecido en el Capítulo III del presente Acuerdo, mediante la implementación del proceso participativo correspondiente en observancia de la presente Norma.

Para realizar la ampliación de Bosques y Vegetación Protectores, se deberá considerar el cumplimiento de lo establecido esta Norma, y en caso de Patrimonio Forestal del Estado se requerirá además, un informe de justificación técnica que respalde la decisión de ampliar el área de conservación.

Artículo 86. Reducción de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.- Para reducción de la superficie de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, se deberá observar el procedimiento establecido en la presente norma.

Artículo 87. Verificación In Situ.- La Dirección de Bosques analizará la pertinencia de la solicitud o requerimiento de reducción de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y en acompañamiento con la Unidad Desconcentrada de la jurisdicción correspondiente, procederá a realizar la inspección in situ, donde verificará el mantenimiento de las funciones de acuerdo a las siguientes consideraciones técnicas:

- Se excluirán de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del

Estado los centros poblados o áreas de uso residencial que estén legalmente reconocidas por la Autoridad Competente.

- Zonas destinadas a otros usos según el Plan de Ordenamiento Territorial (PDOT) y Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón correspondiente.
- Zonificación de los instrumentos de planificación del territorio que correspondan.
- Determinación de si en el territorio ha existido cambio de uso de suelo o pérdida de cobertura vegetal natural, y se confirmará con el correspondiente Mapa de Deforestación, Mapa de Cobertura y Uso de la Tierra y otros datos que disponga el Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques, relacionados con la escala de representación del Bosque y Vegetación Protector o Patrimonio Forestal del Estado.
- Áreas con incentivos de conservación como Socio Bosque o áreas prioritarias para restauración.
- Áreas de protección permanente de cuerpos de agua naturales o artificiales, cauces de ríos, según lo estipule la normativa legal vigente y conforme el criterio técnico.
- Zonas de topografía accidentada o con pendientes escarpadas que posean o no cobertura vegetal natural, en base a lo establecido en la normativa legal vigente que disponga mayor criterio de protección.
- Verificación del cumplimiento del Plan de Manejo en caso de contar con este instrumento de gestión vigente.
- Para el caso de que el Bosque y Vegetación Protector de dominio estatal o Patrimonio Forestal del Estado no disponga de este instrumento o si este se encontrara desactualizado; se deberá corroborar técnicamente con el documento Plan de Manejo Optimizado, acorde los lineamientos técnicos determinados en el Modelo de Gestión y Gobernanza y otros criterios determinados en el presente Acuerdo, (Anexo 10).
- En caso de ampliación, los linderos propuestos de la modificación de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, deben contar con los correspondientes documentos que acrediten la tenencia de la tierra. El área para modificar deberá estar saneada sin presentar conflictos de posesión de la tierra, invasiones o tráfico de tierras.
- Otros criterios técnicos establecidos en la normativa vigente o la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 88. Informe técnico de procedencia de la modificación y conformación de expediente.- La Dirección de Bosques elaborará el Informe Técnico de procedencia de la Modificación de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

En el caso de ser un Bosque y Vegetación Protector, la unidad técnica correspondiente de la Dirección de Bosques elaborará el levantamiento planimétrico y el Informe de Linderación del área propuesta a modificar, mismo que será elaborado y validado por la instancia encargada de la gestión de información de la Autoridad Ambiental Nacional o la que hiciera sus veces.

Adicionalmente, la unidad técnica correspondiente de la Dirección de Bosques conformará un expediente con la documentación de respaldo del proceso de modificación de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

El informe contendrá los resultados de la inspección de campo con los respectivos registros fotográficos, actas de reunión y registro de hojas de asistencia que evidencien el

trabajo de verificación realizado in situ.

Artículo 89. Reforma del Acuerdo Ministerial.- Siendo el informe de procedencia favorable, la Autoridad Ambiental Nacional a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural remitirá el expediente del proceso a la Coordinación General Jurídica, quien emitirá el criterio jurídico respectivo que en caso de ser favorable recomendará la suscripción del Acuerdo Ministerial.

El Acuerdo Ministerial suscrito será publicado en el Registro Oficial e inscrito en el Registro Forestal, y el Registro de la Propiedad del cantón respectivo.

Artículo 90. Actualización de la Base de Datos Geográfica.- Una vez suscrito el Acuerdo Ministerial, el equipo técnico de la Dirección de Bosques procederá a actualizar la base de datos geográfica de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y realizará la solicitud de actualización en el sistema de información ambiental y del agua y la respectiva notificación al nivel desconcentrado.

Artículo 91. De la Reversión.- Se procederá a la reversión o pérdida de la categoría de conservación, a través de la derogatoria del correspondiente Acuerdo Ministerial de Declaratoria de Bosque y Vegetación Protector cuando haya perdido sus funciones.

El proceso de reversión se divide en dos categorías dependiendo del tipo de dominio; por un lado, será la reversión para Bosques y Vegetación Protectores de dominio estatal y por otro lado será para Bosque y Vegetación Protectores de dominio privado, comunitario y de Gobierno Autónomo Descentralizado.

La reversión no aplica para pérdida de funciones en Patrimonio Forestal del Estado, en este caso, aplica la modificación de esta categoría de conservación.

Artículo 92. Del proceso de reversión.- Para la reversión se deberá seguir el procedimiento detallado a continuación:

- Para el caso de Bosques de dominio estatal, la Autoridad Ambiental Nacional a través de la Dirección de Bosques recibirá la solicitud de reversión de Bosque y Vegetación Protector con la justificación técnica respectiva.
- Para el caso de Bosques de dominio privado, comunitario y de Gobierno Autónomo Descentralizado, el propietario deberá ingresar la solicitud con justificación que respalde el pedido.
- El técnico delegado de la Dirección de Bosques realizará un análisis de información y lo corroborará con una inspección In Situ y realizará un informe de factibilidad con los respectivos registros fotográficos, actas de reunión y registro de hojas de asistencia, mismo que determinará si el Bosque y Vegetación Protector ha perdido totalmente las funciones para las cuales fue creado.
- En caso de ser favorable el informe de factibilidad, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remitirá el expediente del proceso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para su revisión correspondiente, quien emitirá el criterio jurídico respectivo que en caso de ser favorable recomendará la suscripción del Acuerdo Ministerial.
- En caso de no ser favorable la reversión, la Dirección de Bosques emitirá el pronunciamiento al propietario, acompañado de un informe técnico elaborado por el técnico a cargo.

CAPÍTULO VI

MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORES Y PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Artículo 93. Del Monitoreo y Seguimiento de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.- Es competencia de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Dirección de Bosques y de las Unidades Desconcentradas correspondientes, realizar el monitoreo y seguimiento planificado e ininterrumpido, de los Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo 94. Lineamientos.- Las Unidades Desconcentradas realizarán un informe técnico semestral correspondiente de las acciones ejecutadas relacionadas al control y seguimiento para la atención a denuncias ambientales, alertas, incendios forestales, afectaciones y seguimiento a los planes de manejo de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para lo cual, se tomarán en consideración los siguientes criterios técnicos:

- a) Afectación a la biodiversidad o un valor de conservación, actividades de cacería, tala ilegal e incendios forestales.
- b) Asentamientos ilegales e invasiones.
- c) Actividades de extracción no autorizadas de recursos naturales no renovables - En este caso se coordinará con la entidad competente.
- d) Avance de la frontera agrícola y cambio de uso del suelo no autorizado.
- e) Pérdida de cobertura vegetal natural.- Se identificará en territorio si ha existido cambio de uso de suelo o pérdida de cobertura vegetal natural, y se confirmará con el correspondiente Mapa de Deforestación y Mapa de Cobertura y Uso de la Tierra, y otros datos que disponga el Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques.
- f) Verificación del cumplimiento del Plan de Manejo para el caso de la categoría de Bosque y Vegetación Protector.- En caso de que el Bosque y Vegetación Protector de dominio estatal o Patrimonio Forestal del Estado no dispongan de este instrumento de gestión o este se encontrara desactualizado; se corroborará técnicamente con el documento Plan de Manejo Optimizado, acorde a los lineamientos técnicos determinados en el Modelo de Gestión y Gobernanza y otros criterios determinados en la presente Norma.
- g) Seguimiento al mantenimiento de las funciones de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.
- h) Seguimiento al Modelo de Gestión y Gobernanza de los Bosques y Vegetación Protectores, a través de informe técnico.
- i) Verificación del uso y manejo integral del fuego en las autorizaciones de quemas prescritas y controladas.
- j) Otros criterios técnicos establecidos en la Normativa Legal vigente o disposiciones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 95. Ingreso de denuncia sobre una afectación.- El usuario externo ingresará a la Unidad Desconcentrada de la jurisdicción correspondiente, la denuncia de afectación a Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo 96. Verificación In Situ en caso de denuncias.- La Autoridad Ambiental Nacional, analizará la denuncia a través de la Unidad Desconcentrada de la jurisdicción correspondiente, quien realizará una verificación in situ de los hechos denunciados y emitirá un Informe Técnico con los resultados.

Los informes técnicos de campo deberán contener registros fotográficos, actas de reunión y registro de hojas de asistencia, que evidencien el trabajo de verificación realizado.

La información generada en el Informe Técnico, se almacenará mediante los mecanismos internos determinados por la Dirección de Bosques, y serán usados dentro del Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques.

Artículo 97. Del monitoreo de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y su reporte.- El Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques, con el uso de herramientas de Alertas Tempranas u otras usadas para este efecto, realizará el reporte periódico de los cambios detectados sobre los Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, incluido incendios forestales, e integrará la información que se genere bajo esta Norma, en sus procesos y reportes.

Si el reporte indica una posible afectación sobre los Bosques y Vegetación Protectores o Patrimonio Forestal del Estado, se remitirá a la Unidad Desconcentrada correspondiente, para la respectiva verificación in situ y de ser el caso, se dé inicio del acto administrativo correspondiente; en cualquiera de los casos la Unidad Desconcentrada correspondiente deberá notificar sobre el resultado de la verificación a la Dirección de Bosques.

Artículo 98. Proceso administrativo sancionatorio.- En caso de haber comprobado afectación a través de la inspección y el Informe Técnico, la Unidad Desconcentrada correspondiente procederá a remitir el respectivo expediente al área de asesoría jurídica competente con el propósito de determinar pertinencia de iniciar las acciones que corresponda según la normativa aplicable.

Artículo 99. Restauración de las áreas afectadas.- La Dirección de Bosques promoverá las posibles acciones de restauración en coordinación con los actores locales o cogestores del área con la finalidad de recuperar las áreas afectadas.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio de Ambiente y Energía, liderar el proceso de implementación del Modelo de Gestión y Gobernanza de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, a través de un trabajo conjunto y coordinado entre instituciones públicas, privadas y actores locales, nacionales e internacionales.

SEGUNDA.- Para efectos de evaluación y actualización del Modelo de Gestión y Gobernanza de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado oficializado en la presente norma, la Subsecretaría de Patrimonio Natural observará los criterios y parámetros establecidos en el Anexo 1 de la Norma Técnica.

TERCERA.- Para todo aquello que no se encuentre establecido en el presente Acuerdo

Ministerial, se regirá a lo previsto en el Código Orgánico del Ambiente, su reglamento y demás normativa conexas.

CUARTA.- Las áreas de Patrimonio Forestal del Estado que cumplan con las funcionalidades de Bosque y Vegetación Protector, podrán ser declaradas bajo esta categoría cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Norma.

QUINTA.- Las Unidades Desconcentradas del Ministerio de Ambiente y Energía participarán de forma activa y brindarán permanentemente el soporte técnico, logístico y de seguimiento en la implementación y aplicación en territorio del Modelo de Gestión y Gobernanza de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

SEXTA.- Los anexos que se describen a continuación son parte íntegra en la Norma Técnica:

Anexo 1. Instructivo para la aplicación de la planificación estratégica y la planificación operativa.

Anexo 2. Formato de Solicitud de Declaratoria.

Anexo 3. Instructivo para la Participación Previa e Informada.

Anexo 4. Formato de Informe de Inspección de Campo.

Anexo 5. Formato de Informe de Procedencia de Declaratoria de Bosques y Vegetación Protectores.

Anexo 6. Formato de Solicitud de Convenio de Cooperación, Coadministración o Comanejo.

Anexo 7. Formato de Solicitud de Comodato.

Anexo 8. Formato de Justificación Técnica.

Anexo 9. Guía metodológica para la Elaboración de Planes de Manejo de Bosques y Vegetación Protectores (BVP).

Anexo 9.1 Guía Metodológica Aplicada a la Zonificación de Bosques y Vegetación Protector para la Elaboración y Actualización de Planes de Manejo.

Anexo 10. Instructivo para la Elaboración del Plan de Manejo Optimizado de Bosques y Vegetación Protectores.

Anexo 10.1. Procedimiento de Gabinete para zonificación en Planes de Manejo Optimizados.

Anexo 11. Formato de Convenio de cooperación, coadministración o comanejo.

Los mismos se encuentran en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1q-tUCZCbQ8BIXng5i_7B84X5uiQKdEb2?usp=sharing

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Para el Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores de dominio estatal que no posean Plan de Manejo o se encuentre desactualizado, la Dirección de Bosques elaborará los Planes de Manejo Optimizado, conforme lo estipulado en la *“Guía Metodológica para la elaboración de planes de manejo de bosques y vegetación protectores”* en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de esta Norma Técnica.

SEGUNDA.- La Red Nacional de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y la Unidad Técnica Facilitadora serán instauradas por parte de la Dirección de Bosques, en el plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de esta Norma Técnica.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

ÚNICA.- Deróguese el Título IV “*De Los Bosques y Vegetación Protectores*” del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente expedido mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 2 el 31 de marzo de 2003.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Bosques, Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas.

SEGUNDA.- Encárguese de la publicación de este Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial a la Secretaría General.

TERCERA.- Encárguese de la difusión de este Acuerdo Ministerial a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA